

**ACUERDO No. 337**

**(Octubre 31 de 2017)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES"**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS**, en ejercicio de las facultades legales, constitucionales y en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, Ley 99 de 1993, y el Acuerdo de Asamblea Corporativa No 003 de 2010, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las corporaciones son entes corporativos de carácter público, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica.
2. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9a de 1989, y la Ley 2a de 1992 y se dictan otras disposiciones", en su literal h), declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a la preservación del patrimonio cultural y natural de interés nacional, regional local, incluidos el paisajístico, ambiental, histórico y arquitectónico.
3. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en su literal j), declara de utilidad pública e interés social la adquisición de inmuebles para la constitución de zonas de reserva para la protección del medio ambiente y los recursos hídricos.
4. Que la Ley 388 de 1997 autoriza la adquisición de bienes inmuebles, con el fin de destinarlos a desarrollar algunas de las actividades enunciadas en la misma normativa, siempre que se esté facultado para ello por los propios Estatutos.
5. Que, de igual manera el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 27 señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, adquirir bienes de propiedad privada, conforme a la ley.
6. Que en este orden a las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 2 de la Ley 99 de 1993, les corresponde ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que el artículo 31 numeral 19 de la Ley 99 de 1993 establece como atribución de las Corporaciones Autónomas Regionales, promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción.
8. Que el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales y las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.
9. Que el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015 señala en la SUBSECCIÓN 4. CONTRATACIÓN DIRECTA. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.10. ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES. Las



Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad Estatal. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de adquisición, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compras y contratación pública. 3. La Entidad Estatal puede hacer parte de un proyecto inmobiliario para adquirir el bien inmueble que satisfaga la necesidad que ha identificado, caso en el cual no requiere el avalúo de que trata el numeral 1 anterior.

10. Que de conformidad con el Acuerdo de Asamblea Corporativa No 003 de febrero 25 de 2010 por el cual se modifican los estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Santander Capítulo II Consejo Directivo, artículo Vigésimo Quinto: Funciones del Consejo Directivo # 4 Autorizar al Director General la compra de bienes inmuebles.

11. Que en virtud de lo anterior, corresponde al Consejo Directivo Autorizar al Director General la compra de bienes inmuebles.

12. Que por todo lo anterior, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander requiere la previa autorización del Consejo Directivo para la adquisición de predios con el objeto de adelantar acciones de protección de nacimientos de agua en cuencas hidrográficas y conservación de la biodiversidad, en la Jurisdicción de la CAS.

13. Que según la observación realizada el 25 de Octubre de 2017 por la Auditoría de la Contraloría General de la República que con respecto a la compra de bienes inmuebles se debe cumplir con la autorización del Consejo Directivo de acuerdo a lo establecidos en el artículo vigésimo quinto numeral cuarto del acuerdo de la Asamblea Corporativa No. 003 de Febrero 25 de 2010 – Estatutos de la CAS.

#### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS- LA COMPRA DE BIENES INMUEBLES, de que trata el programa 2, Gestión Integral del Recurso Hídrico, Actividad 2.1.3. (Apoyar la adquisición de predios en zonas de importancia para el abastecimiento hídrico), correspondiente al Plan de Acción 2016-2019 "Responsabilidad Ambiental compromiso que nos une".

**PARÁGRAFO:** De la presente autorización el Director General rendirá un informe periódicamente del uso de la misma al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Corresponde a la Dirección General de la corporación el cumplimiento de todo la normatividad pertinente para la compra de predios en desarrollo de la misión de la corporación con respecto al cuidado del recurso hídrico.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Gil a los treinta y un (31) días del mes de Octubre de dos mil diez y siete (2017).

  
**Dr. LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON**  
Delegado del Gobernador de Santander  
Presidente del Consejo Directivo – CAS

  
**JAIRO JAIMES YANEZ**  
Secretario General – CAS

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600

